



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
República de Colombia

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

**RESOLUCIÓN CRA 713 DE 2015**

(16 de marzo de 2015)

***“Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez como prestador del servicio público domiciliario de acueducto”.***

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994, 2668 de 1999, 1987 de 2000, 2882 y 2883 de 2007 y, en desarrollo de lo previsto en la Resolución CRA 151 de 2001 y la Resolución CRA 422 del 2007,

**CONSIDERANDO**

De conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política de 1991, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

A su turno, la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 1 dispone que su ámbito de aplicación gira en torno a la prestación de *“(…) los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, …; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley”*.

La Ley 142 de 1994, en su artículo 2, señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta misma ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, 365, 366, 367, 368, 369 y 370 de la Constitución Política.

El artículo 4 ibídem señala que para la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 superior, *“todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales”*.

El numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994, reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999, establece lo siguiente: *“Para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen las siguientes obligaciones: Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al usuario o a terceros”*.

El numeral 11.6. Ibídem, igualmente reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999 consagra como otra de dichas obligaciones: *“Facilitar el acceso e interconexión de otras empresas o entidades que presten servicios públicos, o que sean grandes usuarios de ellos, a los bienes empleados para la organización y prestación de los servicios”*.

El numeral 14.9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 y artículo 1 del Decreto 229 de 2002, definen la factura de servicios públicos como *“la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos”*.

El numeral 14.18 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, dispone que se entiende por regulación de los servicios públicos domiciliarios, la facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución y de la ley, para someter la conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la ley y los reglamentos.

*Handwritten marks and initials at the bottom right corner of the page.*

Hoja N° 2 de la Resolución CRA 713 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

De conformidad con el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 "Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. (...)".

El numeral 73.11 del citado artículo establece dentro de las funciones de las Comisiones de Regulación la de "Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre".

El numeral 73.21 dispone que corresponde a las Comisiones de Regulación señalar, de acuerdo con la ley "(...) criterios generales sobre abuso de posición dominante en los contratos de servicios públicos, y sobre la protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación de la empresa con el usuario".

El numeral 86.4 del artículo 86 de la Ley 142 de 1994 señala que el régimen tarifario de los servicios públicos, está compuesto por las reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores, y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas.

El artículo 87 ibídem señala que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

De conformidad con el inciso 7 del artículo 146 de la Ley 142 de 1994: "(...) Las empresas podrán emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y para aquellos prestados por otras empresas de servicios públicos, para los que han celebrado convenios con tal propósito".

El artículo 147 ibídem señala que "(...) En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás, con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico".

El párrafo de la citada disposición establece: "Cuando se facturen los servicios de saneamiento básico y en particular los de aseo público y alcantarillado, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de saneamiento básico, aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediación, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado".

El artículo 148 de la Ley 142 de 1994, establece que: "Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan estos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago".

El artículo 186 ibídem, dispone: "Para efectos del artículo 84 de la Constitución Política, esta Ley reglamenta de manera general las actividades relacionadas con los servicios públicos definidos en esta Ley; deroga todas las leyes que le sean contrarias; y prevalecerá y servirá para complementar e interpretar las leyes especiales que se dicten para algunos de los servicios públicos a los que ella se refiere. En caso de conflicto con otras leyes sobre tales servicios, se preferirá ésta, y para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que ella resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando éstas identifiquen de modo preciso la norma de esta Ley objeto de excepción, modificación o derogatoria (...)".

El artículo 2 del Decreto 2668 de 1999, reglamentario de los numerales 11.1 y 11.6 del artículo 11 y del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, dispone, respecto de la liquidación del servicio de facturación, que "(...) las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios sólo podrán cobrar a la empresa solicitante del servicio de facturación conjunta, el valor de los costos directos marginales que signifique la incorporación de la facturación del servicio de aseo y alcantarillado generados por causa de la modificación del sistema existente. La determinación de dichos costos, se hará con base en los análisis de costos unitarios".

El párrafo 2 del artículo 2 ibídem, estipula: "No se podrán dar por terminados los convenios de facturación conjunta vigentes, hasta tanto no se garantice la celebración de un nuevo contrato con otra empresa prestadora de servicios públicos".

El artículo 4 del Decreto 2668 de 1999, señala: "Obligaciones. Será obligatorio para las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios facturar los servicios de alcantarillado y aseo, suscribir el convenio de facturación conjunta, distribución y/o recaudo de pagos; así como garantizar la continuidad del mismo, si son del caso, salvo que existan razones técnicas insalvables comprobables que justifiquen la imposibilidad de hacerlo. Esta

Hoja N° 3 de la Resolución CRA 713 de 2015 *"Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez como prestador del servicio público domiciliario de acueducto"*.

justificación se acreditará ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios". (Subrayas no originales).

El artículo 4 del Decreto 1987 de 2000, reglamentario del artículo 11 de la Ley 142 de 1994, contiene disposiciones de carácter especial relacionadas con la facturación conjunta, que deberán ser atendidas por las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, correspondiéndole a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA la función de regular *"(...) las condiciones generales y particulares con arreglo a las cuales las empresas concedentes y solicitantes deberán celebrar los convenios de que trata el artículo segundo de esta disposición"*.

El artículo 2 ibídem dispone, entre otras cosas, al referirse a la obligación de facturar que *"(...) las entidades de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, suscribirán el convenio de facturación conjunta, distribución de ésta y/o recaudo de pago, y prestarán este servicio a las personas prestadoras de servicios de saneamiento básico, de conformidad con la regulación que al respecto expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en los términos del artículo cuarto del presente decreto y ejecutarlo en la forma convenida, sin perjuicio de que este servicio se pueda contratar con empresas prestadoras de otros servicios públicos domiciliarios (...)"*.

A su turno, el artículo 3 del mencionado Decreto señala que *"la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la forma de liquidar el servicio de facturación y los costos que serán reconocidos por concepto del mismo, así como el margen que pueda percibir la empresa concedente por la prestación del servicio de que trata este decreto"*.

En virtud de las disposiciones señaladas anteriormente y en ejercicio de las facultades legales, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 145 de 2000 *"Por la cual se establecen las condiciones generales y particulares con arreglo a las cuales las empresas de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico deben celebrar los convenios de facturación conjunta, distribución de ésta y/o recaudo de pago, y se dictan otras disposiciones"*, incorporada en la Sección 1.3.22 de la Resolución CRA 151 de 2001, adicionada y modificada por la Resolución CRA 422 de 2007 y la Sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA a través de las normas regulatorias precitadas, estableció las disposiciones aplicables a los convenios de facturación conjunta, tales como condiciones mínimas del convenio, procedimiento para su suscripción y metodología de cálculo de los costos.

El artículo 2 de la Resolución CRA 422 de 2007, que modifica el artículo 1.3.22.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, contempla las siguientes etapas que se deben seguir con el fin de adelantar una solicitud de servicio de facturación conjunta: 1. Presentación de la solicitud, 2. Competencia para conocer de la solicitud, 3. Respuesta a la solicitud, requerimientos e inicio de la etapa de negociación directa, 4. Culminación de la etapa de negociación directa, y 5. Imposición de las condiciones del servicio de facturación conjunta.

En las normas señaladas, se evidencia que en los convenios de facturación conjunta, las partes, solicitante y potencial concedente, deben acordar, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que regirán su vínculo contractual, para lo cual la sección 1.3.22.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, adicionada por el artículo 1 de la Resolución CRA 422 de 2007, establece las condiciones mínimas que debe contener dicho convenio.

El numeral 5 del artículo 1.3.22.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 422 de 2007, establece que *"Cumplidos los plazos señalados, en el evento de no suscribirse convenio de facturación conjunta, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, previa solicitud de parte, fijará mediante acto administrativo, las condiciones que debe regir el servicio de facturación conjunta. La resolución motivada será expedida en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la presentación de la solicitud, siempre y cuando se dé cumplimiento, en su totalidad, a lo establecido en el numeral 4 del presente artículo"*.

#### **Competencia de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para conocer de la solicitud.**

Es necesario recordar que en desarrollo de los numerales 73.11 y 73.20 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA ha desarrollado la metodología para la implementación de los procesos de facturación conjunta entre un prestador de los servicios públicos domiciliarios de saneamiento básico (alcantarillado y aseo) y un prestador del servicio público domiciliario de acueducto, lo cual se encuentra plasmado en las Resoluciones CRA 151 de 2001 y CRA 422 de 2007, en acatamiento a lo dispuesto por los Decretos 2668 de 1999, 1987 de 2000.

#### **Inicio de la etapa de negociación directa.**

Mediante comunicación con radicado CRA 2014-321-002780-2 de 27 de junio de 2014, la Empresa Aguas y

Hoja N° 4 de la Resolución CRA 713 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., informó a esta Comisión que el 21 de mayo de 2014 presentó solicitud formal para suscribir convenio de facturación conjunta para el servicio de aseo a la Junta de Acción Comunal Galdámez potencial persona prestadora concedente y solicitó "iniciar con la etapa de mediación", dado que no se había realizado el proceso de negociación directa, para lo cual anexa copia de los siguientes documentos:

El 11 de julio de 2014, a través de oficio CRA 2014-211-002122-1, esta Comisión de Regulación acusó recibo de la comunicación enviada por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., precisó los fundamentos normativos del servicio de facturación conjunta y del proceso a seguir para la suscripción de los contratos correspondientes, enunciando el Decreto 2668 de 1999, "Por el cual se reglamentan los artículos 11 en los numerales 11.1, 11.6 y 146 de la Ley 142 de 1994"; el Decreto 1987 de 2000, "Por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 142 de 1994 y se dictan otras disposiciones" y las Resoluciones CRA 151 de 2001 (Sección 1.3.22) y CRA 422 de 2007, indicando respecto de esta última, las etapas que debe surtir el trámite de facturación conjunta; y advirtió que en razón de la presentación de la solicitud al Acueducto Vereda de Galdámez, el trámite entre las partes está vigente, ya que la etapa de negociación directa está en curso, por lo tanto informó que no era posible imponer las condiciones del convenio hasta tanto no se surtiera la etapa de negociación directa.

#### **Culminación de la etapa de negociación directa y solicitud de imposición de las condiciones del servicio de facturación conjunta ante la CRA.**

Mediante radicado CRA 2014-321-003152-2 de 22 de julio de 2014, informó acerca del proceso de negociación directa del Convenio de Facturación Conjunta entre ésta y la Junta de Acción Comunal Galdámez, indicando que no se llegó a acuerdo entre las partes y, por tanto, solicitó la imposición de las condiciones del servicio de facturación conforme a lo establecido en la Resolución CRA 422 de 2007.

A través de radicado CRA 2014-211-002389-1 de 5 de agosto de 2014, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico acusó recibo de la comunicación, y efectuó requerimiento a la solicitante, en el sentido de completar la información anexando la siguiente información:

- a. El estado y avance definitivo de las negociaciones.
- b. El modelo de costos objeto de la negociación con los soportes de los mismos basados en la metodología prevista en la Sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001, con la inclusión de los costos los costos de vinculación y los otros costos relacionados con la facturación conjunta, en particular los costos de recuperación de cartera morosa.
- c. Indicación de los acuerdos, desacuerdos y sus causas generadoras.
- d. Propuesta económica debidamente sustentada, para efectos de solucionar sus diferencias a partir de los costos objeto de la negociación.
- e. Documento que acredite representación legal.

De la misma manera, mediante radicado CRA 2014-211-002390-1 de 5 de agosto de 2014, se dio traslado de la comunicación con radicado CRA 2014-321-003152-2 de 22 de julio de 2014, para que la potencial concedente, la Junta de Acción Comunal Galdámez, se pronunciara por escrito respecto de lo señalado por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., e informara sobre el estado y avance definitivo de las negociaciones, aportando el modelo de costos objeto de la negociación con los soportes de los mismos basado en la metodología prevista en la Sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001.

Después de realizar varios intentos fallidos para enviar el traslado al potencial concedente, se envió el 22 de octubre de 2014 al Inspector de Policía mediante radicado CRA 2014-211-003395-1, para que en virtud del deber de colaboración entre autoridades, entregara la comunicación a la Junta de Acción Comunal Galdámez.

Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. mediante comunicación con radicado CRA 2014-321-004063-2 de 15 de septiembre de 2014, dio respuesta al requerimiento realizado a través del radicado CRA 2014-211-002389-1 de 5 de agosto de 2014.

El Inspector de Policía remite copia del recibo de la comunicación por parte de la Junta de Acción Comunal Galdámez, mediante radicado CRA 2014-321-005053-2 de 13 de noviembre de 2014.

#### **Audiencias convocadas por el Comité de Expertos de la UAE – CRA.**

En Comité de Expertos No. 47 de 19 de noviembre de 2014 se autorizó convocar a las partes a la audiencia establecida en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 2 de la Resolución CRA 422 de 2007, con el fin de que expusieran sus posiciones finales respecto del trámite de imposición de las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta.

Las comunicaciones convocando a las partes para celebrar la audiencia el 5 de diciembre de 2014 a las 10:00 de la mañana, radicadas bajo los consecutivos CRA 2014-211-003713-1 y CRA 2014-211-003714-1 de 21 de noviembre de 2014, fueron enviadas al Inspector de Policía para los fines pertinentes a través del radicado CRA

Hoja N° 5 de la Resolución CRA 713 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

20142110037251 de 25 de noviembre de 2014.

El día 5 de diciembre de 2014, se hicieron parte el gerente de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., quien acreditó debidamente su calidad y el administrador de la Junta de Acción Comunal Galdámez, quien no acreditó dicha calidad. Este último, manifestó que la asamblea de la Junta de Acción Comunal Galdámez no estaba de acuerdo con suscribir el convenio porque tenían unas dudas respecto de la operación del servicio público de aseo en la vereda Galdámez, por lo cual el gerente de la solicitante le propuso realizar una reunión para resolver las dudas, y las partes acordaron que se volviera a citar a audiencia.

Por tal razón, en Comité de Expertos No. 51 de 10 de diciembre de 2014, autorizó convocar nuevamente a audiencia, por lo cual, mediante radicados CRA 2014-211-003963-1 de 11 de diciembre de 2014 y CRA 2014-211-003980-1 de 12 de diciembre de 2014 se citó a las partes para celebrar la audiencia el 22 de diciembre de 2014 a las 10:00 de la mañana en la Biblioteca Municipal de Subachoque, audiencia a la que no asistió ningún representante de la Junta de Acción Comunal Galdámez.

#### **Período Probatorio.**

Agotado el trámite tendiente a la suscripción del convenio de facturación conjunta entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, el Comité de Expertos, en Sesión Ordinaria No. 02 del 14 de enero de 2015, analizó la información que reposa en el expediente en atención a las previsiones del artículo 1.3.22.1 y la sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001, y la Resolución CRA 422 de 2007, que determinan el contenido de los convenios de facturación conjunta, la metodología de cálculo y los pasos a seguir para la solicitud del servicio de facturación conjunta, y consideró que existían diferencias de apreciación sobre los costos asociados y demás información necesaria para la imposición del convenio de facturación conjunta.

En consecuencia, en atención a lo establecido en los artículos 40 y 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 179 del Código de Procedimiento Civil, los artículos 27 y 28 del Decreto 2882 de 2007, el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, se abrió la actuación administrativa a pruebas con la expedición del Auto No. 001 del catorce (14) de enero de 2015 "Por el cual se abre a pruebas dentro de la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de imposición de las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre Aguas y Aseo de Subachoque S.A y la Junta de Acción Comunal Galdámez".

En el artículo 2 del Auto en mención, se ordenó la práctica de una inspección ocular en las instalaciones de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., ubicada en el municipio de Subachoque, departamento de Cundinamarca, con el fin de recaudar información y documentación necesaria y adicional a la que actualmente reposa en el expediente, como soportes de costos unitarios correspondientes a cada componente del ciclo de facturación conjunta, verificación de los costos de vinculación, catastro de suscriptores, equipos de cómputo requeridos para el proceso de facturación conjunta, tiempo de utilización, personal asignado: tipo de vinculación laboral y tiempo de dedicación a las actividades de facturación conjunta y pro forma de la factura que incluya los ítems que la compondrán. Para el efecto, el artículo 3 ídem, señaló el veintinueve (29) de enero de 2015 como fecha para realizar dicha inspección.

#### **ANÁLISIS JURÍDICO Y TÉCNICO DE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA.**

##### **ASPECTOS JURIDICOS**

##### **Argumentos presentados por la Junta de Acción Comunal Galdámez, para negarse de suscribir un convenio de facturación conjunta con Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P.**

De acuerdo con los antecedentes de la presente actuación administrativa, expuestos y transcritos anteriormente, se procede a analizar los argumentos de la Junta de Acción Comunal Galdámez, en los radicados CRA 2014-321-005293-2 de 26 de noviembre de 2014, a través del cual, se oponen a la solicitud de celebrar un convenio de facturación conjunta presentada por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P.

En la comunicación citada, la Junta de Acción Comunal Galdámez argumenta su posición en las siguientes razones:

- "La recolección de la basura no se hace en todo el territorio de la vereda.
- Por los sitios que sí lo hace no todos pagan el servicio a pesar de llevar operando este servicio durante muchos años.
- La recolección solo se hace una vez por semana, pero la tarifa si opera como en el centro municipal, que la recolección se hace dos veces por semana.
- Falta gestión de AAS de Subachoque para el cobro del servicio a todos los usuarios del

Hoja N° 6 de la Resolución CRA 713 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

*mismo. (a unos les cobran a otros no).*

- *La comunidad, no siente que se vea beneficiada en ninguna manera por aceptar tal facturación conjunta.*
- *La responsabilidad del cobro del servicio de aseo se quiere pasar a la Junta de Acción Comunal.*
- *Y lo más grave de todo el problema social que se genera por hacer corte de servicio de acueducto por el no pago de la factura conjunta.*

*Por las anteriores consideraciones, la asamblea general de la Junta de Acción Comunal de Galdámez, reitera su negativa a aceptar dicha imposición de condiciones."*

#### **Consideraciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, frente a los argumentos expuestos por la Junta de Acción Comunal Galdámez.**

Para abordar el análisis del tema propuesto por la Junta de Acción Comunal Galdámez, es imperioso referirse al marco constitucional y legal que rige la materia en cuestión.

Sobre la facturación conjunta vale reiterar que se expidió el Decreto 2668 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 11 en los numerales 11.1, 11.6 y 146 de la Ley 142 de 1994", que en su artículo 4 dispone: "es obligatorio para las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios facturar los servicios de alcantarillado y aseo, como también suscribir el convenio de facturación conjunta, **salvo que existan razones técnicas insalvables comprobables que justifiquen la imposibilidad de hacerlo**. Dicha justificación debe ser acreditada por la empresa concedente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios." (Negrilla fuera de texto).

El mismo artículo 4 del Decreto 2668 de 1999, que es una norma general actualmente vigente, indica que el prestador que asuma estos procesos, por *libre elección* del prestador del servicio público de aseo y/o alcantarillado, no podrá imponer condiciones que atenten contra la libre competencia ni abusar de una posible posición dominante.

Es entonces este mismo Decreto, el que establece **que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, regulará las condiciones generales y particulares con arreglo a las cuales las empresas concedentes y solicitantes deberán celebrar los convenios de facturación conjunta**. Por lo que atendiendo a las facultades otorgadas, esta Comisión de Regulación, en la Resolución CRA 151 de 2001, complementada y modificada por la Resolución CRA 422 de 2007, consignó disposiciones aplicables a los convenios de facturación conjunta, tales como condiciones mínimas del convenio y procedimiento para su suscripción y estableció la metodología de cálculo de los costos del proceso de facturación conjunta.

El Decreto 1987 del 2 de octubre de 2000 proferido por el entonces Ministerio de Desarrollo Económico y por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 142 de 1994, en su artículo 2º indicó que "...las entidades de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, suscribirán el convenio de facturación conjunta, distribución de esta y/o recaudo de pago, y prestarán este servicio a las personas prestadoras de servicios de saneamiento básico, de conformidad con la regulación que al respecto expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en los términos del artículo 4º del presente decreto y ejecutarlo en la forma convenida, sin perjuicio de que este servicio se pueda contratar con empresas prestadoras de otros servicios públicos domiciliarios ...".

Por lo tanto, salvo razones técnicas insalvables comprobables que justifiquen la imposibilidad de hacerlo y debidamente acreditadas por la empresa concedente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, un prestador del servicio público de acueducto no puede negarse a suscribir un convenio de facturación conjunta con un prestador del servicio público de aseo, de suerte que en el evento que éstos no logren ponerse de acuerdo, será la CRA quien, conforme con lo previsto en la Resolución CRA 422 de 2007, previa solicitud de parte, fijará mediante acto administrativo, las condiciones que debe regir el servicio de facturación conjunta.

En ese sentido, es necesario señalar que la Junta de Acción Comunal Galdámez, no aportó a esta UAE-CRA prueba alguna que haya acreditado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios razones técnicas insalvables para no realizar el convenio de facturación conjunta.

Por lo anterior, en estricto cumplimiento de las normas vigentes que rigen la materia, es deber legal de la Comisión, continuar con el trámite de la actuación administrativa de facturación conjunta solicitada, e imponer las condiciones de la misma en ausencia de acuerdo entre las partes, siempre que no existan razones técnicas insalvables comprobables que justifiquen la imposibilidad de hacerlo, debidamente acreditadas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; aspecto que, como ya se anotó, no fue alegado ni probado por la Junta de Acción Comunal Galdámez.

Hoja N° 7 de la Resolución CRA 713 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

Por todo lo expuesto, los argumentos invocados por ésta última, no resultan válidos para negarse a la suscripción del convenio de facturación que le fue solicitado en su oportunidad por Aguas y aseo de Subachoque S.A. E.S.P., ya que como se ha dicho, no constituye razones técnicas insalvables comprobables, lo cual significa que el mismo no puede ser de recibo por la Comisión.

### **ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA:**

El Decreto 2668 del 24 de diciembre de 1999, reglamentario de los numerales 11.1 y 11.6 del artículo 11 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, en relación con la liquidación del servicio de facturación dispone en su artículo 2, que las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios sólo podrán cobrar a la empresa solicitante del servicio de facturación conjunta, el valor de los costos directos marginales que signifique la incorporación de la facturación del servicio de aseo y alcantarillado generados por causa de la modificación del sistema existente, y que la determinación de dichos costos, se hará con base en los análisis de costos unitarios. En este sentido, la Resolución CRA 145 de 2000 integrada en las secciones 1.3.22 y 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001, presenta la metodología de cálculo del costo de este proceso.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3.23.1 de la Sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001, estos costos se clasifican en tres componentes, los cuales deben establecerse a partir de un análisis unitario debidamente justificado por la persona prestadora concedente: i) Costos de vinculación que contextualiza los costos relacionados con el modelo, proceso a realizar en cada ciclo, base de usuarios, reportes a generar, validación y ajuste del proceso y papelería de facturación, necesarios para efectos de la facturación conjunta; ii) Costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta, referidos a los costos de los procesos de procesamiento, impresión, distribución, reportes y recaudo de la facturación conjunta; y iii) Costos adicionales del proceso de facturación conjunta tales como, costos de recuperación de cartera morosa y costos por novedades. Así mismo, señala que los costos deberán ser plenamente justificados por la persona prestadora concedente, mediante análisis de costos unitarios.

Ante la imposibilidad de un acuerdo entre las partes para la suscripción del convenio de facturación conjunta y en atención a lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 2 de la Resolución CRA 422 de 2007 y la falta de respuesta de la potencial concedente el Acueducto Veredal Galdámez, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, previa solicitud de parte, fijará mediante acto administrativo, las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta, teniendo el modelo de costos objeto de la negociación con los soportes de los mismos basado en la metodología prevista en la sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001 y la propuesta económica, aportados por la persona prestadora solicitante, de manera que el análisis seguirá el orden temático establecido en la regulación vigente sobre el particular.

#### **Costos Asociados al Proceso de Facturación Conjunta.**

La Resolución CRA 145 de 2000, hoy incorporada en las Secciones 1.3.22 y 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001, y Resolución CRA 422 de 2007, establecen las condiciones generales y particulares con arreglo a las cuales las personas prestadoras del servicio público de acueducto y saneamiento básico deben celebrar los convenios de facturación conjunta, distribución de ésta y/o recaudo de pago.

Particularmente, la Sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001, establece la metodología para el cálculo de costos del proceso de facturación, identificando los mismos así:

- Costos de vinculación.
- Costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta.
- Costos adicionales relacionados con el proceso de facturación conjunta.

Cada uno de ellos debe obtenerse a partir de un análisis de costos unitarios debidamente justificado por la persona prestadora concedente.

Es así como, mediante los radicados CRA 2014-321-003152-2 de 22 de julio de 2014, y CRA 2014-321-004063-2 de 15 de septiembre de 2014, la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., basados en condiciones reflejadas en la experiencia con otros acueductos con los cuales tiene en la actualidad convenio de facturación, presentó la proyección del cálculo de los costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta, así como la proyección del cálculo de procesamiento de una novedad, para lo cual adjunta los modelos de costos y un archivo de Excel con la información de trazabilidad numérica y de operaciones de cálculo.

Posteriormente, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos en la visita de inspección realizada el día 29 de enero del presente año, mediante oficio con radicado CRA 2015-321-000805-2 del 18 de febrero de 2015 la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. remite la "propuesta económica completa y soporte cotización mantenimiento de equipo (...)".

Hoja N° 8 de la Resolución CRA 713 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

A continuación, de acuerdo con las comunicaciones remitidas a esta Comisión por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., se presenta el análisis de los costos asociados con el proceso de facturación conjunta, y se realizan las consideraciones y ajustes por parte de esta Comisión, que determinan los costos para la imposición de las condiciones del convenio de facturación conjunta. La presentación se hace siguiendo la clasificación establecida en la regulación, así:

#### Costos de Vinculación.

El artículo 1.3.23.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece el cálculo de los costos de vinculación indicando: "(...) Se incluyen todos los costos generados por el proceso de adaptación del sistema de facturación de la entidad concedente, a las condiciones generadas por el proceso de facturación conjunta. Incluye la determinación de costos de actividades tales como:

- Elaboración del modelo de factura conjunta.
  - Determinación del proceso a realizar en cada ciclo para la Facturación Conjunta.
  - Determinación de la base de usuarios para efectos de la Facturación Conjunta.
  - Desarrollo y/o modificación del software para Facturación Conjunta.
  - Determinación de reportes a generar.
  - Implementación, ajuste y validación del proceso.
  - La papelería de facturación de la persona prestadora concedente que por efectos de la Facturación Conjunta, no pueda ser utilizada.
  - Otros costos establecidos en el convenio por las partes.
- Los Costos de Vinculación serán asumidos por la persona prestadora solicitante".

Al respecto, se precisa que en las comunicaciones con radicados CRA 2014-321-003152-2 de 22 de julio de 2014, y CRA 2014-321-004063-2 de 15 de septiembre de 2014, la empresa solicitante Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., no establece ningún valor relacionado con el Costo de Vinculación, que permita su reconocimiento a la potencial concedente.

Durante la práctica de inspección ocular del Auto de pruebas No 001 de 2015, en las instalaciones de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2 del mismo, se requirió al Gerente Encargado la información relacionada con los costos de vinculación, a lo cual se informó que para la implementación de la facturación conjunta la empresa asume el valor del Software de Facturación independientemente del que tenga la potencial concedente, con los costos conexos que demande como son la licencia, instalación, implementación y ajuste, mantenimiento y actualización del mismo. Este software consolida la facturación y demás informes para los servicios de acueducto y aseo generando los reportes necesarios para el control y verificación de información por parte del concedente y el solicitante.

El valor a equiparar respecto del desarrollo, implementación y puesta en marcha del aplicativo para facturación (CSF) corresponderá a \$2.000.000, cifra soportada con el documento "Propuesta para la Venta de una Aplicación de Computador", la cual fue entregada durante la inspección ocular; esta cotización incluye el soporte y mantenimiento por tres años.

Para la realización de la factura de los servicios de acueducto y aseo, la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., suministra el modelo de factura proforma que en la actualidad emplea con el acueducto Asucanicalta, de la vereda Canica Alta del municipio de Subachoque y que implementaría en la facturación conjunta con la Junta de Acción Comunal Galdámez, de manera que no demanda ningún costo para desarrollo del modelo de factura conjunta.

En relación con el catastro de usuarios el Gerente en comunicación telefónica con el Administrador de la Junta de Acción Comunal Galdámez, confirma el número total de 193 suscriptores compartidos en los servicios públicos de acueducto y de aseo y 92 predios con prestación única del servicio público domiciliario de acueducto; información que igualmente es soportada por correo electrónico remitido a la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., desde la Junta de Acción Comunal Galdámez. Verificación que difiere de la información reportada en los Radicados CRA 2014-321-003152-2 de 22 de julio de 2014, y CRA 2014-321-004063-2 de 15 de septiembre de 2014, según se observa en la siguiente tabla:

Tabla 1. Suscriptores de Acueducto y Aseo

| COMPOSICIÓN DE SUSCRIPTORES | Radicado CRA 4063-2 |                  |                 | INSPECCIÓN OCULAR CRA |                  |                 |
|-----------------------------|---------------------|------------------|-----------------|-----------------------|------------------|-----------------|
|                             | ACUEDUCTO           | ACUEDUCTO Y ASEO | TOTAL SERVICIOS | ACUEDUCTO             | ACUEDUCTO Y ASEO | TOTAL SERVICIOS |
|                             |                     |                  |                 |                       |                  |                 |



Hoja N° 9 de la Resolución CRA 713 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

|                           |            |            |            |            |            |            |
|---------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| SUSCRIPTORES POR SERVICIO | 220        | 170        | 390        | 285        | 193        | 478        |
| % PARTICIPACIÓN           | 56,41%     | 43,59%     | -          | 59,62%     | 40,38%     | -          |
| UN SERVICIO               | 50         | -          | -          | 92         | -          | -          |
| DOS SERVICIOS             | 170        | 170        | -          | 193        | 193        | -          |
| <b>TOTALES</b>            | <b>220</b> | <b>170</b> | <b>390</b> | <b>285</b> | <b>193</b> | <b>478</b> |

Fuente: Radicado CRA 2014-321-004063-2 de 15 de septiembre de 2014.

De esta manera, para la revisión de los costos del ciclo de facturación conjunta se tendrá en cuenta la composición de suscriptores y/o usuarios compilada durante la visita de inspección.

El procesamiento de las facturas, requiere del uso de un equipo de computación, para lo cual la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., precisa que "En caso que la empresa concedente no cuente con equipo de cómputo la empresa solicitante proporcionará uno con las condiciones requeridas por el software, que permita desarrollar las actividades de facturación. El costo del equipo con estas condiciones será asumido por la empresa solicitante:

Costo de equipo de cómputo = CEC=\$1.500.000, valor soportado con cotización.

En relación con los reportes a generar, precisa que "La empresa solicitante requiere que la empresa concedente informe el valor facturado por el servicio de aseo, el valor recaudado del periodo actual y el valor recaudado de periodos anteriores, dicha información será proporcionada en medio magnético puesto que el software instalado genera estos reportes automáticamente una vez procesada la información"

En resumen, se concluye que los costos de vinculación que deberá reconocer la potencial persona prestadora solicitante Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., a la potencial persona concedente la Junta de Acción Comunal Galdámez, es de \$3.500.000, valor que se causará por una sola vez para efectos de la firma entre las partes, del convenio de facturación conjunta del servicio público de aseo en la vereda de Galdámez del municipio de Subachoque.

#### Costos Correspondientes a Cada Ciclo de Facturación Conjunta

El artículo 1.3.23.3 de la resolución CRA 151 de 2001, establece que para el cálculo de los costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta se debe realizar la determinación de costos tales como:

- Procesamiento
- Impresión
- Distribución
- Reportes
- Recaudo

Al respecto, es importante mencionar que el Anexo 1 de la Resolución CRA 151 de 2001 presenta un modelo indicativo del cálculo de costos, el cual puede ser utilizado para determinar los costos implícitos en el convenio de facturación conjunta. En este sentido, los modelos de costos presentados por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., en las comunicaciones con Radicados CRA 2014-321-003152-2 de 22 de julio de 2014 y CRA 2014-321-004063-2 de 15 de septiembre de 2014, están expresados siguiendo, el modelo indicativo del Anexo 1 en mención, presentando los soportes de cálculo unitario de cada costo. El mismo permite hacer una estimación de los costos unitarios asociados a cada actividad del ciclo de facturación conjunta, razón por la cual, la estructura de costos para cada ciclo de facturación conjunta enviada por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., se toma como punto de partida para el análisis desarrollado por la CRA, según se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Resumen de los Costos del Ciclo de Facturación Conjunta Presentados por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. (pesos de 2014)**

| ITEM                   | COSTOS        | Rad. CRA<br>20143210031522<br>VALOR UNITARIO | Rad. CRA<br>20143210040632<br>VALOR UNITARIO |
|------------------------|---------------|--|--|
| 1                      | Procesamiento | \$ 947,69                                    | \$ 947,69                                    |
| 2                      | Impresión     | \$ 300,88                                    | \$ 903,58                                    |
| 3                      | Distribución  | \$ 280,00                                    | \$ 352,73                                    |
| 4                      | Reportes      | \$ 238,20                                    | \$ 238,20                                    |
| 5                      | Recaudo       | \$ 420,00                                    | \$ 885,24                                    |
| Subtotal               |               | \$ 2.186,77                                  | \$ 3.327,45                                  |
| Margen de Gestión (8%) |               | \$ 174,94                                    | \$ 266,20                                    |
| <b>TOTALES</b>         |               | <b>\$ 2.361,72</b>                           | <b>\$ 3.593,65</b>                           |

Hoja N° 10 de la Resolución CRA 713 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

|  |                  |                  |
|--|------------------|------------------|
| <b>Costo de procesamiento de una novedad</b> | <b>\$ 479,03</b> | <b>\$ 479,03</b> |
|--|------------------|------------------|

Fuente: Radicados CRA 2014-321-003152-2 de 22 de julio de 2014 y 2014-321-004063-2 de 15 de septiembre de 2014.

Al respecto de estas comunicaciones, se observa que entre el análisis de costos del mes de julio y el presentado en el mes de septiembre de 2014, el valor del costo de facturación conjunta estimado por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., presentó un incremento del 52% al pasar de \$2.361,72/suscriptor-mes a \$3.593,65/suscriptor-mes, sin indicar o expresar la razón de dicho incremento.

A continuación, se describe el análisis de los costos asociados con el proceso de facturación conjunta, con base en la propuesta remitida por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., en el oficio con Radicado CRA 2014-321-004063-2 de 15 de septiembre de 2014, y las consideraciones y ajustes realizados por esta Comisión con base en los resultados de la visita de inspección a dicha empresa realizada el día 29 de enero de 2015, en cumplimiento del Auto de pruebas No. 001 de 14 de enero de 2015, con el objeto de verificar los costos asociados a la solicitud de la imposición de las condiciones del convenio de facturación conjunta.

- Costos del Procesamiento de Facturas
  - a. Aspectos Generales del costo de procesamiento y demás costos

La empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., informa que el proceso total de facturación se efectuaría en un ciclo de facturación, para un total de aproximado de 285 suscriptores de los servicios públicos de acueducto y aseo, residentes en la vereda de Galdámez del Municipio de Subachoque. El proceso por ciclo bimestral de facturación empieza con la tomas de lecturas, revisión de crítica de lecturas, generación de órdenes de investigación, verificación y actualización de datos, generación y revisión de cargos por servicio, correr proceso de facturas para el ciclo de facturación e impresión facturas. Posteriormente, alistamiento de facturas por rutas para reparto.

La empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., remitiría para cada ciclo de facturación cada dos meses, los archivos planos con la información tarifaria y operativa necesaria para la facturación del servicio del servicio público de aseo, con una descripción de las posibles novedades como son: los nuevos suscriptores que ingresan al servicio (inclusión), los que se desvinculan (exclusión), cambios de categoría o uso, cambio de nombre y estrato, además los cambios en las tarifas, elaborando un reporte sobre la ejecución de las mismas.

Así mismo, la potencial concedente precisa que la información de costos tiene como año base el 2014.

- b. Personal involucrado en el proceso de facturación conjunta

La siguiente información referente a los costos de cada ciclo de facturación conjunta, corresponde a la aportada durante la visita de inspección del Auto de prueba y la propuesta económica enviada por la empresa Aguas y Aseo de Subachoque en oficio con Radicado CRA 2015-321-000805-2 de 18 de febrero de 2015, de acuerdo con compromiso plasmado en el Acta de la visita de inspección.

Según con lo verificado en la visita de inspección, para presupuestar el costo del proceso de cada ciclo de facturación conjunta, la Potencial Solicitante toma como fuente primaria de información de algunos costos reales causados en la Junta de Acción Comunal Galdámez como el correspondiente al salario del Fontanero; información secundaria de costos reflejados de otros acueductos con los que se tiene facturación conjunta, como el salario del Auxiliar de Facturación; e información de cotizaciones propias de equipos y materiales requeridos para las actividades de su proceso interno de facturación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado.

Los datos sobre los tiempos de dedicación para las diferentes actividades del proceso, fueron establecidos durante el visita de inspección tomando como fuente lo informado vía telefónica por el Fontanero de la Junta de Acción Comunal Galdámez y por entrevista con la Auxiliar de Facturación del Acueducto Asucanicalta, teniendo en cuenta que el proceso en este acueducto es similar, lo cual permite asumir estos tiempos como referente de cálculo. Al respecto, se requirió informar en forma desagregada el tiempo utilizado en cada actividad del ciclo de facturación, utilizando como fuente lo consignado en el siguiente formato de encuesta general:

**Tabla 3. Formato de Encuesta Tiempo de Dedicación por Actividad**

Hoja N° 11 de la Resolución CRA 713 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

**CARGO**

Nombre \_\_\_\_\_

Relación Laboral \_\_\_\_\_

Salario Mensual \_\_\_\_\_

Empresa \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

| ACTIVIDAD  | Marque | Tiempo Utilizado | Porcentaje |
|--|--------|------------------|------------|
|  |        | Horas Empresa    | % Empresa  |
| Proceso de Vinculación (resumen de la actividad)     |        |                  |            |
|  |        |                  |            |
|  |        |                  |            |
| Procesamiento (resumen de la actividad)              |        |                  |            |
|  |        |                  |            |
|  |        |                  |            |
| Impresión (resumen de la actividad)                  |        |                  |            |
|  |        |                  |            |
|  |        |                  |            |
| Distribución (Reparto) (resumen de la actividad)     |        |                  |            |
|  |        |                  |            |
|  |        |                  |            |
| Reportes (resumen de la actividad)                   |        |                  |            |
|  |        |                  |            |
|  |        |                  |            |
| Recaudo (resumen de la actividad)                    |        |                  |            |
|  |        |                  |            |
|  |        |                  |            |
| Otros Costos Relacionados (resumen de la actividad)  |        |                  |            |
|  |        |                  |            |
|  |        |                  |            |
| Otra Actividades Delegadas (resumen de la actividad) |        |                  |            |
|  |        |                  |            |
|  |        |                  |            |
| SUB-TOTAL  |        |                  |            |
| TOTAL  |        |                  |            |

De acuerdo con la información telefónica entre el Gerente (E) de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., con el administrador de la Junta de Acción Comunal Galdámez, se confirma la remuneración del Fontanero de dicho acueducto con un salario de \$920.000 mensuales, con una jornada de trabajo de 240 horas laborales al mes según contrato de prestación de servicio.

**Tabla 4. Tiempo de dedicación en cada actividad de la facturación conjunta del Fontanero**

| FONTANERO       | Rad. CRA 20143210040632 | Cálculos CRA - Auto de pruebas 001 |
|-----------------|-------------------------|------------------------------------|
| Horas laborales | 120                     | 240                                |
| Procesamiento   | 30,00%                  | 0,14%                              |
| Impresión       |                         |                                    |
| Distribución    | 20,00%                  | 7,08%                              |
| Reportes        |                         |                                    |
| Recaudo         |                         |                                    |

Fuente: Radicado CRA 2014-321-004063-2 de 15 de septiembre de 2014 y Auto de pruebas 001 de 2015.

*[Handwritten signatures and initials]*

Hoja N° 12 de la Resolución CRA 713 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

CHD = Costo hora distribución

CHD = Remuneración mensual fontanero (RMF) / Horas laborales fontanero (HLF)

CHD = RMF / HLF

CHD = 920.000/240

CHD = 3.833.33 (\$/hora)

Tiempo organización facturas para entrega por rutas de la encuesta es de 60 minutos (se anexa encuesta elaborada con la información suministrada por el fontanero).

Costo minuto distribución CMD = CHD / 60

CMD = 63,89

Las actividades desarrolladas por el fontanero, respecto de la facturación conjunta se presentan en el siguiente cuadro:

|           |   |
|-----------|---|
| FONTANERO | Generación de los reportes mensuales y consolidados anuales.        |
|           | Revisión y actualización datos.                                     |
|           | Organización por rutas de entrega para distribución a los usuarios. |
|           | Entrega de facturación a los usuarios.                              |

Los tiempos que se requieren del Auxiliar de Facturación han sido tomados con base en la experiencia del trabajo de campo realizado por el funcionario del acueducto de Canica Alta – Asucanicalta. Según testimonio de dicho funcionario, el reconocimiento mensual es de \$420.000 con una jornada laboral de 60 horas con contrato de prestación de servicios.

**Tabla 5. Tiempo de dedicación en cada actividad de la facturación conjunta del Auxiliar de Facturación**

| AUXILIAR DE FACTURACION | Rad. CRA 20143210040632 | Cálculos CRA - Auto de pruebas 001 |
|-------------------------|-------------------------|------------------------------------|
| Horas laborales         | 240                     | 60                                 |
| Procesamiento           | 30,00%                  | 3,78%                              |
| Impresión               | 30,00%                  | 1,65%                              |
| Distribución            |                         |                                    |
| Reportes                | 8,00%                   | 0,83%                              |
| Recaudo                 | 30,00%                  | 3,67%                              |

Fuente: Radicado CRA 2014-321-004063-2 de 15 de septiembre de 2014 y Auto de pruebas 001 de 14 enero de 2015

De acuerdo con la encuesta a este funcionario (la cual se anexa), para el procesamiento se determina que el tiempo de ejecución en una facturación de 85 usuarios es de 60 minutos, lo que genera un tiempo de procesamiento por usuario (TU) de 0,71 minutos, equivalente a un total de 136,23 minutos para procesar los 193 usuarios (QU) de aseo de la vereda de Galdámez.

CHP = Costo hora de procesamiento

CHP = Remuneración mensual Auxiliar Facturación (RMA)/Horas laborales Auxiliar de Facturación (HLA)

CHP = 420.000 / 60

CHP = 7.000

Costo minuto procesamiento CMP = CHP / 60

CMP = 116,67(\$/minuto)

Las actividades desarrolladas por la auxiliar de facturación, respecto de la facturación conjunta se presentan en el siguiente cuadro:

|   |  |
|---|--|
| AUXILIAR DE FACTURACIÓN                       | Cargue de información tarifaria.                             |
|   | Aplicación y actualización novedades.                        |
|   | Actualización periodo de facturación.                        |
|   | Generación de facturas.                                      |
|   | Impresión de facturas.                                       |
|   | Solicitud de soportes transacciones a la entidad financiera. |
| Verificar los recaudos mediante conciliación. |  |

Hoja N° 13 de la Resolución CRA 713 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

|  |
|--|
| Efectuar las transferencias de los valores recaudados al operador de aseo. |
|--|

c. Ajustes generales al tiempo de dedicación del personal

Teniendo en cuenta que se realiza la facturación de dos servicios y que el servicio de aseo no requiere el ingreso de lecturas, de acuerdo con lo precisado en la entrevista al funcionario de Asucanicalta, estiman el tiempo de dedicación según el Porcentaje que asume la empresa solicitante (PAES) correspondiente a un 25%.

Costo de procesamiento (CP)

$$\begin{aligned} CP &= T * CHP \\ CP &= TU * QU * CMP * PAES \\ CP &= 0,71 * 193 * 116,67 * 0,25 \\ CP &= \$3.973,53 \end{aligned}$$

El tiempo de procesamiento en horas (TP) = (TU \* QU) / 60

$$TP = 2,27 \text{ horas}$$

d. Otros Costos de Servicios Públicos y Depreciación

Para cada ciclo de facturación se debe tener en cuenta el costo de energía utilizada (CKW), el cual se determina con base en el valor del KW reflejado en la factura de consumo de energía de la empresa Codensa S.A. E.S.P., para el mes de noviembre de 2014, en las instalaciones de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., para un costo promedio de consumo de 399,1242 \$/KW.

De acuerdo con lo informado, el equipo de cómputo requerido, consume aproximadamente 2,4 KW/H.

$$\begin{aligned} CKW &= 399,1242 * TP * 2,4 * PAES \\ CKW &= 399,1242 * 2,27 * 2,4 * 25\% \\ CKW &= \$ 543,75 \end{aligned}$$

Otro costo de procesamiento, corresponde a la depreciación de los equipos utilizados (DE), que se calcula tomando como base el valor del equipo, dividido por el número de horas de vida útil. Para un equipo de cómputo se establece una vida útil de 5 años (43.800 horas).

$$\begin{aligned} DE &= (CEC / 43.800) * TP * PAES \\ DE &= 1.500.000 / 43.800 * 2,27 * 25\% \\ DE &= \$19,44 \end{aligned}$$

• Costos de Impresión de Facturas

De acuerdo con lo informado durante la visita de inspección por la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., en el convenio de facturación conjunta con la Junta de Acción Comunal Galdámez, con el fin de minimizar los costos de impresión de la factura de los servicios públicos de acueducto y aseo, se estipula que ejecución de esta actividad, se realizará en las instalaciones y con el equipo de impresión de la Solicitante, por tal razón no se tienen en cuenta los costos variables generados en el proceso de impresión tales como insumos y materiales (tóner) y gastos de energía y depreciaciones de equipo. En consecuencia, los costos de impresión que se cancelarán al acueducto concedente corresponderán únicamente al tiempo de dedicación del auxiliar de facturación, consistente en los desplazamiento desde la oficina de la concedente hasta las instalaciones de la empresa solicitante y el correspondiente retorno para procesar la impresión, así como el tiempo de preparación de la factura y la corrida de la impresión del ciclo de facturación según las características de rendimiento de la impresora HP Color LaserJet CM2320 MFP.

El tiempo de desplazamiento (TD) que invierte el funcionario, estimado con base en la distancia entre la vereda Galdámez y el casco urbano del Municipio de Subachoque, es de 15 minutos por trayecto.

$$TD = \text{Tiempo estimado de desplazamiento} = 30 \text{ minutos}$$

El costo de la forma pre-impresa o proforma de la factura de los servicios públicos de acueducto y aseo se calcula de acuerdo con cuenta de cobro del proveedor Wilson Leonardo Rodríguez Rojas y según contrato de compra CC 001/2014 del mes de noviembre de 2014, en papel ecológico a 4 x 1 tintas y con perforado, es de \$200 por hoja incluido IVA, mientras que el valor considerado por la empresa en el estudio de costos inicialmente remitido es de cien pesos \$100 más IVA.

Hoja N° 14 de la Resolución CRA 713 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

Costo unitario factura proforma = CUFP

$$\begin{aligned} \text{CUFP} &= \text{Valor cuenta de cobro} / \text{unidades adquiridas} \\ \text{CUFP} &= 6.000.000 / 30.000 \\ \text{CUFP} &= \$200 \end{aligned}$$

De acuerdo con la solicitante, el costo de esta factura se asumirá en un 50% teniendo en cuenta que se prestan dos servicios, de los cuales uno es prestado por la empresa solicitante.

$$\begin{aligned} \text{CTFP} &= \text{Costo total factura proforma.} \\ \text{CTFP} &= \text{CUFP} * \text{QU} * 50\% \\ \text{CTFP} &= 200 * 193 * 50\% \\ \text{CTFP} &= \$19.300 \end{aligned}$$

El tiempo de alistamiento de impresión, consistente en la factura de prueba de impresión con ajustes de campos TAI = 15 minutos

Cantidad de impresiones por minuto QIM = 20, según características de rendimiento de la impresora (ppm).

$$\begin{aligned} \text{CI} &= (\text{TAI} * \text{CMP} + ((\text{QU} / \text{QIM}) * \text{CMP}) + (\text{TD} * \text{CMP})) \\ \text{CI} &= (15 * 116,67 + ((285 / 20) * 116,67) + (30 * 116,67)) \\ \text{CI} &= \$6.912,50 \end{aligned}$$

Los cálculos se ajustan en lo pertinente con la relación con el mayor número de facturas a imprimir, es decir, considerando el número de suscriptores del servicio de acueducto y aseo, e informados en la Tabla 1 = 285 suscriptores.

a. Número de registros de impresión

El artículo 1.3.23.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, señala que el costo de impresión y papelería de la facturación conjunta será asumido a prorrata del "registro de impresión" de cada persona prestadora: En este sentido, se realizó el conteo de los registros de la factura tipo, tomando como referencia la copia del modelo de factura proforma que en la actualidad utiliza la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. con Asucanicalta, del cual se anexa copia.

En la factura proforma, se contabilizaron un total de 42 registros de impresión, de los cuales resultan 13 registros particulares para el servicio público domiciliario de acueducto, los del prestador del servicio público de aseo en total suman 4 registros y los restantes 25 registros son los compartidos entre los servicios de acueducto y aseo. De esta manera, el total de registros para el servicio público de aseo entre particulares y compartidos es de 16,5 registros. En el siguiente cuadro se presenta el resumen de registros y su participación porcentual en la impresión de una factura de venta.

**Tabla 6. Registros de impresión de aseo en la factura**

| Servicio   | No. Registros | Participación |
|--|---------------|---------------|
| Registros Acueducto Vereda Asucanicalta                                | 13            | 23,2%         |
| Registros Aseo Aguas y Aseo de Subachoque S.A E.S.P.                   | 4             | 7,1%          |
| Registros Compartidos (Ac, y As)                                       | 25            | 44,6%         |
| <b>Total Registros</b>   | <b>42</b>     | <b>100,0%</b> |
| Total Registros Servicios de Ac y Al (particulares más compartidos)    | 25,5          | 60,7%         |
| <b>Total Registros Servicio de Aseo (particulares más compartidos)</b> | <b>16,5</b>   | <b>39,3%</b>  |

Fuente: Visita CRA.

De esta manera, el 39,3% del costo de impresión y papelería en la facturación conjunta corresponderá al servicio público de aseo, lo cual difiere de la asignación de este costo por parte de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., que distribuye proporcionalmente este costo (50%) entre los dos servicios facturados, de acueducto y aseo.

**Tabla 7. Comparativo costo de impresión facturas**

Hoja N° 15 de la Resolución CRA 713 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

|                                 | <b>Aguas y Aseo Sub.<br/>Rad. 20143210040632</b> | <b>Visita Inspección<br/>CRA</b> |
|---------------------------------|--|----------------------------------|
| Costo unitario factura proforma | 116  | 200                              |
| Costos de Impresión (CI)        | 184.800  | 6.912,50                         |

Fuente: Radicado CRA 2014-321-004063-2 de 15 de septiembre de 2014.

Como producto de los ajustes realizados con la información recopilada durante la visita de inspección, se establece que salvo el costo de papelería correspondiente a la factura pre-impresa, los demás costos de impresión se excluyen puesto que son asumidos por la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. al facilitar la ejecución de esta actividad directamente dentro de la empresa y con los recursos de insumos y equipos a su costo.

- Costo de Distribución

La distribución de las facturas a los suscriptores de los servicios públicos de acueducto y aseo, será realizada por el fontanero de la Junta de Acción Comunal Galdámez.

De acuerdo con la información suministrada por el fontanero al servicio de la Junta de Acción Comunal Galdámez e igualmente cotejada con fontanero de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. a cargo del sector de Galdámez, con características topográficas similares se estima un tiempo de distribución de las 285 facturas de 16 horas.

Tiempo de entrega facturas = 16 horas = 960 minutos

Tiempo de distribución factura por suscriptor TDM= 960 / 285 = 3,37 minutos

Costo de movilización CCF = 30.000 / 285 = \$105,26

Previo la actividad de distribución, se requiere de un tiempo de organización de las facturas de acuerdo con la ruta a seguir OR, lo cual demanda un tiempo total de 60 minutos. Así mismo, se debe tener presente que para la distribución de las facturas, el acueducto concedente reconoce un valor de \$30.000 para movilización en la vereda (gasto combustible) del fontanero (CCF) generando un costo por factura igual a \$105,26.

Los costos que se generen para la distribución serán compartidos por cada servicio por partes iguales (50%).

OR = 60 minutos

QUT = Total suscriptores Acueducto y Aseo.

Costo de Distribución CD = (TDM \* QUT \* CMD) + (CCF \* QUT) + (OR \* CMD) \* 50%

CD = (3,37 \* 285 \* 63,89) + (105,26 \* 285) + (60 \* 63,89) \* 50%

CD = \$47.583,45

- Costo de Recaudo

Para establecer el costo de esta actividad, se toma como parámetro de proyección de esta actividad, el proceso rutinario del Acueducto de Canica Alta Asucanicalta. Según lo reportado por el Auxiliar de Facturación de dicho acueducto el recaudo se realiza a través de una entidad financiera, una vez terminado el periodo de recaudo, este funcionario se desplaza a la entidad financiera en el área urbana del municipio, para recopilar los respectivos extractos y soportes; actividad en la cual acumula aproximadamente un total de 30 minutos (TD).

Posteriormente, realiza el ingreso de registros al sistema y la conciliación de recaudos, y finalmente realizar el cierre correspondiente del ciclo de facturación, lo cual es estimado en un tiempo aproximado de 90 minutos para los 85 suscriptores facturados con acueducto y aseo con que cuenta Asucanicalta; luego, el tiempo en minutos proporcional a los 193 suscriptores de acueducto y aseo en la vereda de Galdámez será = 90/85\*193 (minutos).

Los gastos bancarios incurridos con la entidad financiera corresponden únicamente al gravamen de los movimientos financieros por las consignaciones recibidas. De este impuesto, se asumirá la proporción por el recaudo del servicio de aseo.

TRU = Tiempo de Ingreso de registros y Conciliación de Recaudo Unitario = 90 / 85 \* 193 = 204,3524 minutos; proceso efectuado en las facturas de los usuarios que cuentan con los servicios públicos de acueducto y aseo, correspondiendo a éste último servicio el 50% del tiempo de ejecución de esta actividad.

CB Costos Bancarios Aseo

Gravamen a los movimientos financieros GMF = 4 / 1000

Hoja N° 16 de la Resolución CRA 713 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

TFS = Tarifa Servicio de Aseo Asucanicalta = \$15.329,84

CB = (TFS \* QU \* GMF)

CB = (15.329,84 \* 193 \* (4 / 1000))

CB = 11.834,64

CRR = Costo de Recaudo Realizado

CRR = ((TRU \* QU \* CMP) \* 50% + CB + (TD \* CMP)

CRR = (1,058 \* 193 \* 116,67) \* 50% + 11.834,64 + (30 \* 116,67)

CRR = \$27.255,22

- Costos de reporte

Los reportes requeridos por la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. se generan automáticamente del software que será entregado por ésta, a la Junta de Acción Comunal Galdámez.

Una vez cerrado el proceso, el auxiliar de facturación deberá entregar a Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. en medio magnético (USB) la información de respaldo de cada periodo, para lo cual se debe considerar el tiempo de desplazamiento para la entrega de información a la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. – TD, en el área urbana del municipio.

TD = 30 minutos

CR = TD \* CMP

CR = 30 \* 116,67

CR = \$3.500

- Margen de gestión

El artículo 3 del Decreto 1987 de 2000 sobre la liquidación del servicio de facturación establece "La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la forma de liquidar el servicio de facturación y los costos que serán reconocidos por concepto del mismo, así como el margen que pueda percibir la empresa concedente por la prestación del servicio de que trata este decreto".

Conforme con lo anterior y de acuerdo con lo analizado en la Sesión de Comisión No 09 del 26 de octubre de 2006, se reconoce un margen para remunerar en forma general los costos generados por la facturación conjunta el cual se encuentra asociado al índice de recaudo para cada periodo de facturación. Lo anterior teniendo en cuenta la Resolución 12 de 1995 donde se definió el índice de recaudo y la Resolución 117 de 1999 que indica el 85% como valor adecuado; por tal razón se asigna como margen sobre los costos de facturación a la empresa concedente un ocho por ciento cuando el recaudo sea mayor o igual al parámetro establecido, teniendo en cuenta que ese valor del índice de recaudo implica condiciones de eficiencia en la gestión y que con este margen se está atendiendo no solo el factor de riesgo asociado, sino la rentabilidad relacionada con un nivel de gestión. Para valores inferiores a ese índice se asignan márgenes más reducidos de acuerdo a un escalonamiento.

En consecuencia, en el parágrafo 2 del artículo 1.3.23.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, se fija como margen de gestión que la persona prestadora solicitante reconocerá a la persona prestadora concedente en cada periodo de facturación un porcentaje que fluctúa entre el cero y el ocho por ciento (0-8%) de los costos de cada ciclo de facturación, de acuerdo con el porcentaje de recaudo de cada periodo de facturación.

En tal sentido el artículo 97 del Decreto 2981 de 2013 en relación con la facturación conjunta del servicio público de aseo establece: "Quienes presten cualquiera de los servicios públicos a los que se refiere la ley 142 de 1994, prestarán oportunamente el servicio de facturación conjunta a las personas prestadoras del servicio de aseo, reconociendo por tal actividad el costos de estas más una utilidad razonable".

Condición que esta subdirección de regulación considera cubierta, si se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sesión de Comisión No. 9 del 26 de octubre de 2006, que establece un margen para remunerar en forma general los costos generados por la facturación conjunta.

Como en la actualidad no existe facturación conjunta entre Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. con la Junta de Acción Comunal Galdámez, se toma como base la información del acueducto de Asucanicalta, según lo aclarado por el Gerente (E), sobre el recaudo en este acueducto, con una eficiencia del recaudo mayor al 85% de los suscriptores de la Vereda Canica Alta, lo cual representa un margen de gestión del 8% a reconocer en favor del concedente.

**Cálculos Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P.**



Hoja N° 17 de la Resolución CRA 713 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

**Tabla 8. Total de costos y gastos por actividad**



AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P.  
NIT 900 322 539 - 4

**DETALLE DE COSTOS INHERENTES A FACTURACION CONJUNTA**

| 1.- COSTOS FIJOS PROMEDIO MENSUAL |                     |          |             | FACTURACION CONJUNTA |                    |                   |                  |                   | OTROS COSTOS     |             | ACT DIF             | TOTAL |
|-----------------------------------|---------------------|----------|-------------|----------------------|--------------------|-------------------|------------------|-------------------|------------------|-------------|---------------------|-------|
| DETALLE DEL COSTO                 | PROMEDIO MI         | VINCULAC |             | PROCESAM             | IMPRESION          | DISTRIBUC         | REPORTES         | RECAUDOS          | ECUP CARTER      |             |                     |       |
| AUXILIAR DE FACTURACION           | 616.000,00          | Asignado | 1           | 184.800,00           | 184.800,00         | 0,00              | 49.280,00        | 184.800,00        | 12.320,00        |             | 616.000,00          |       |
| FONTANERO                         | 616.000,00          | Asignado | 1           | 184.800,00           | 0,00               | 123.200,00        | 0,00             | 0,00              |                  |             | 308.000,00          |       |
| <b>SUBTOTAL COSTOS FIJOS</b>      | <b>1.232.000,00</b> |          | <b>0,00</b> | <b>369.600,00</b>    | <b>184.800,00</b>  | <b>123.200,00</b> | <b>49.280,00</b> | <b>184.800,00</b> | <b>12.320,00</b> | <b>0,00</b> | <b>924.000,00</b>   |       |
| UNITARIOS USUARIO                 |                     |          | <b>0,00</b> | <b>1.680,00</b>      | <b>1.087,06</b>    | <b>724,71</b>     | <b>289,88</b>    | <b>840,00</b>     | <b>289,88</b>    | <b>0,00</b> | <b>5.435,29</b>     |       |
| UNITARIOS SERVIDOR                |                     |          | <b>0,00</b> | <b>947,69</b>        | <b>473,85</b>      | <b>315,90</b>     | <b>126,36</b>    | <b>473,85</b>     | <b>31,59</b>     | <b>0,00</b> | <b>2.369,23</b>     |       |
| <b>2.- COSTOS VARIABLES</b>       |                     |          |             |                      |                    |                   |                  |                   |                  |             |                     |       |
| UNITARIOS                         |                     |          |             |                      |                    |                   |                  |                   |                  |             |                     |       |
| COSTO PROC. IMPRESION             | 1.682,62            |          |             |                      | 1.682,62           |                   |                  |                   |                  |             | 1.682,62            |       |
| COSTO IMPRESION HOJA              | 1.584,42            |          |             |                      |                    |                   | 1.584,42         |                   |                  |             | 1.584,42            |       |
| COSTO DE RECAUDO POR              | 159,27              |          |             |                      |                    |                   |                  | 930,49            |                  |             | 930,49              |       |
| COSTO DE ENTREGA DE               | 145,45              |          |             |                      |                    | 145,45            |                  |                   |                  |             | 145,45              |       |
| COSTO DE ENTREGA                  |                     |          |             |                      |                    |                   |                  |                   |                  |             |                     |       |
| NOTAS RECORDATORIAS               | 0,00                |          |             |                      |                    |                   |                  |                   | 0,00             |             |                     |       |
| <b>VARIABLES</b>                  | <b>3.571,76</b>     |          | <b>0,00</b> | <b>0,00</b>          | <b>1.682,62</b>    | <b>145,45</b>     | <b>1.584,42</b>  | <b>930,49</b>     | <b>0,00</b>      | <b>0,00</b> | <b>4.342,98</b>     |       |
| <b>VARIABLES</b>                  |                     |          |             |                      | <b>370.176,03</b>  | <b>32.000,00</b>  | <b>19.013,02</b> | <b>204.707,80</b> |                  |             |                     |       |
| <b>FACTURACION CONJUNTA</b>       |                     |          |             | <b>369.600,00</b>    | <b>554.976,03</b>  | <b>155.200,00</b> | <b>68.293,02</b> | <b>389.507,80</b> | <b>12.320,00</b> |             | <b>1.549.896,85</b> |       |
| <b>USUARIO</b>                    |                     |          |             | <b>2.174,12</b>      | <b>3.264,56</b>    | <b>705,45</b>     | <b>401,72</b>    | <b>705,45</b>     | <b>72,47</b>     |             | <b>7.323,79</b>     |       |
| <b>SERVICIO</b>                   |                     |          |             | <b>\$ 947,69</b>     | <b>\$ 1.632,28</b> | <b>\$ 352,73</b>  | <b>\$ 200,86</b> | <b>\$ 352,73</b>  | <b>36,24</b>     |             | <b>3.523,53</b>     |       |

Fuente: Radicado CRA 2014-321-004063-2 de 15 de septiembre de 2014.

**Tabla 9. Resumen de Costos de Facturación**

| COSTOS                 | Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P |
|------------------------|---------------------------------------|
| Procesamiento          | \$ 947,69                             |
| Impresión              | \$ 903,58                             |
| Distribución           | \$ 352,73                             |
| Reportes               | \$ 238,20                             |
| Recaudo                | \$ 885,24                             |
| Subtotal               | \$ 3.327,45                           |
| Margen de Gestión (8%) | \$ 266,20                             |
| <b>TOTALES</b>         | <b>\$ 3.593,65</b>                    |

Fuente: Radicado CRA 2014-321-004063-2 de 15 de septiembre de 2014.

Así, aunque la información presentada por la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. en las tablas 8 y 9 difieren entre sí, la empresa solicitante estima el costo de una factura del servicio público de aseo en el ciclo de facturación conjunta en tres mil quinientos noventa y tres con 65 centavos (\$3.593,65) antes del IVA.

**Verificación y cálculos CRA**

Para la verificación y análisis, esta Comisión verificó el cálculo de los costos de cada actividad del ciclo de facturación conjunta, presentado por la empresa prestadora solicitante Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., teniendo en cuenta los componentes y parámetros considerados por esta empresa y ajustados de acuerdo con la información recopilada durante la visita de inspección señalada en lo anteriormente expuesto, con las siguientes consideraciones:

- Año base de cálculo: diciembre de 2014.
- Período de facturación bimestral.
- Determinación de costos de acuerdo con el ciclo de Facturación.
- Gastos de personal administrativo y operativo (vinculación por prestación de servicio).
- Revisión de la consistencia de la información sobre el costo mensual de los equipos a partir de la depreciación, según información de centro de costos.
- Ajuste del costo de arrendamiento mensual de la sede comercial localizada en el centro de la ciudad.
- Revisión de actividades desempeñadas en el ciclo de facturación y de los tiempos dedicados (tiempo utilizado) o frecuencia de participación del personal en el desarrollo de cada actividad del ciclo de facturación conjunta.
- Aplicación de los tiempos verificados en los cálculos de las diferentes actividades del ciclo de facturación conjunta.
- Ajuste de los costos de servicios públicos de información suministrada por el Gerente (E).
- Ajuste de los costos de insumos para impresión de acuerdo con soportes de facturas, tales como facturas proforma.
- Determinación final del costo unitario de impresión de factura (ejecución de cada factura impresa).
- En la determinación del costo de "impresión por factura" de acuerdo con la regulación, se establece a prorrata del "registro de impresión" de cada persona prestadora, teniendo en cuenta en una factura el

Hoja N° 18 de la Resolución CRA 713 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

número de registros listados comunes y particulares de cada servicio.

- Determinación del costo de distribución y entrega de las facturas de cobro de los servicios públicos a los suscriptores.
- Revisión y ajuste del costo de recaudo.
- Determinación del margen de gestión de acuerdo con el porcentaje de recaudo de cada periodo de facturación, en relación con la empresa Asucanicalta, con la cual existe convenio vigente de facturación conjunta.
- Determinación de los otros costos relacionados con la facturación conjunta, de acuerdo con los cálculos realizados por el Gerente Encargado, durante la visita de inspección.
- Ajuste final de los cálculos al modelo indicativo del anexo 1 de la Resolución CRA 151 de 2001, propuesto en el artículo 1.3.23.8 ídem.
- A continuación se presenta el resultado de los ajustes de acuerdo con la información revisada durante la visita de inspección.

**Tabla 10. Total de costos y gastos por actividad Ajustados**

AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P.  
NIT 900 322 539 - 4



**DETALLE DE COSTOS INHERENTES A FACTURACIÓN CONJUNTA**

**1.- COSTOS FIJOS PROMEDIO MENSUAL**

| DETALLE DEL COSTO                   | PROMEDIO ME         | VINCULAC    |   | FACTURACION CONJUNTA |                  |                  |                 |                  |
|-------------------------------------|---------------------|-------------|---|----------------------|------------------|------------------|-----------------|------------------|
|                                     |                     |             |   | PROCESAM             | IMPRESIÓN        | DISTRIBUC        | REPORTES        | RECAUDOS         |
| AUXILIAR DE FACTURACION             | 420.000,00          | Asignado    | 1 | 15.894,12            | 6.912,50         | 0,00             | 3.500,00        | 15.420,59        |
| FONTANERO                           | 920.000,00          | Asignado    | 1 | 0,00                 | 0,00             | 65.166,67        | 0,00            | 0,00             |
| COSTO DE ENERGIA                    | 957,90              |             |   | 2.174,99             |                  |                  |                 |                  |
| DEPRECIACION EQUIPO                 | 25.000,00           |             |   | 77,76                |                  |                  |                 |                  |
| <b>SUBTOTAL COSTOS FIJOS</b>        | <b>1.365.957,90</b> | <b>0,00</b> |   | <b>18.146,87</b>     | <b>6.912,50</b>  | <b>65.166,67</b> | <b>3.500,00</b> | <b>15.420,59</b> |
| <b>UNITARIOS ASEO</b>               |                     | <b>0,00</b> |   | <b>4.536,72</b>      | <b>6.912,50</b>  | <b>337,65</b>    | <b>18,13</b>    | <b>79,90</b>     |
| <b>UNITARIOS</b>                    |                     | <b>0,00</b> |   | <b>23,51</b>         | <b>24,25</b>     | <b>228,65</b>    | <b>18,13</b>    | <b>32,26</b>     |
| <b>2.- COSTOS VARIABLES</b>         |                     |             |   |                      |                  |                  |                 |                  |
| <b>UNITARIOS</b>                    |                     |             |   |                      |                  |                  |                 |                  |
| COSTO PROC. IMPRESION               | 200,00              |             |   |                      | 200,00           |                  |                 |                  |
| COSTO IMPRESION HOJA DE             |                     |             |   |                      |                  |                  | 0,00            |                  |
| COSTO DE RECAUDO POR                | 61,32               |             |   |                      |                  |                  |                 | 61,32            |
| COSTO DE ENTREGA DE                 | 105,26              |             |   |                      |                  | 105,26           |                 |                  |
| <b>SUBTOTAL COSTOS VARIABLES</b>    | <b>366,58</b>       | <b>0,00</b> |   | <b>0,00</b>          | <b>200,00</b>    | <b>105,26</b>    | <b>0,00</b>     | <b>61,32</b>     |
| <b>TOTAL COSTOS VARIABLES</b>       |                     |             |   | <b>0,00</b>          | <b>57.000,00</b> | <b>30.000,00</b> | <b>0,00</b>     | <b>11.834,64</b> |
| <b>CONJUNTA ASEO</b>                |                     |             |   | <b>4.536,72</b>      | <b>63.912,50</b> | <b>95.166,67</b> | <b>3.500,00</b> | <b>27.255,22</b> |
| <b>COSTOS UNITARIOS X USUARIO</b>   |                     |             |   | <b>23,51</b>         | <b>331,15</b>    | <b>333,92</b>    | <b>18,13</b>    | <b>95,63</b>     |
| <b>COSTOS UNITARIOS X SERVICIO*</b> |                     |             |   | <b>\$ 23,51</b>      | <b>\$ 130,10</b> | <b>\$ 166,96</b> | <b>\$ 18,13</b> | <b>\$ 141,22</b> |

\* El costo de Impresión se estima por registros de acuerdo con el artículo 1.3.23.3 de la Resolución CRA 151 de 2001.

En la siguiente tabla se presenta el resumen de la solicitud:

**Tabla 11. Solicitud de Facturación Conjunta de la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. A la Junta de Acción Comunal Galdámez**

| <b>ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS CONDICIONES COSTOS Y PARÁMETROS</b>   |   |  |   |                     |
|--|---|--|---|---------------------|
| <b>AÑO BASE DE CALCULO 2014</b>  |   |  |   |                     |
| <b>Resolución CRA 151 DE 2001</b>  | <b>Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P Rad. CRA 2014-321-004063-2 de 2014</b> | <b>VERIFICACIÓN CRA Visita de Inspección</b> | <b>Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P Rad. 2014-321-004063-2 de 2014</b> | <b>ANÁLISIS CRA</b> |
| <b>Artículo 1.2.1.1 Cálculo de costos.</b> Los costos asociados con el proceso de Facturación Conjunta se clasifican en:     |   |  |   |                     |
| • Costos de vinculación.   |   |  |   |                     |
| • Costos correspondientes a cada ciclo de Facturación Conjunta.  |   |  |   |                     |
| • Costos adicionales relacionados con el proceso de Facturación Conjunta.  |   |  |   |                     |
| Los costos deberán estar plenamente justificados por la persona prestadora concedente, mediante análisis de costos unitarios |   |  |   |                     |

Hoja N° 19 de la Resolución CRA 713 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

|  |   |  |  |   |
|--|---|--|--|---|
| <p><b>Artículo 1.3.23.2</b><br/><b>Costos de vinculación.</b></p>  | <p style="text-align: center;"><b>\$ 0</b></p>  | <p style="text-align: center;"><b>\$ 3.500.000</b></p>               | <p>La empresa solicitante, no establece ningún valor relacionado con el Costo de Vinculación, que permita su reconocimiento a la potencial concedente.</p>   | <p>Según información del Gerente Encargado en la visita de inspección, la implementación de la facturación conjunta la empresa asume el valor del Software de Facturación independientemente del que tenga la potencial concedente.</p>   |
| <p><b>Artículo 1.3.23.3 Costos correspondientes a cada ciclo de Facturación Conjunta.</b></p>  |   |  |  |   |
| <p><b>ACTIVIDADES</b></p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Procesamiento</li> <li>- Impresión</li> <li>- Distribución</li> <li>- Reportes</li> <li>- Recaudo</li> </ul> |  |  |   |
| <p><b>Procesamiento.</b><br/>Este costo se liquidará de acuerdo con el tiempo de utilización de equipo requerido para el procesamiento.</p>                  | <p><b>Costo Unitario de Procesamiento por factura = \$ 947,69</b></p>   | <p><b>Costo Unitario de Procesamiento por factura = \$ 23,51</b></p> | <p>Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. presenta los porcentajes (tiempos de dedicación) de los funcionarios vinculados con la facturación. Igualmente presenta las proporciones (%) por actividad, número de suscriptores por servicio. Incluyen salarios en pesos de 2014.</p> | <p>Se ajustan los tiempos de dedicación, se corrigen valores de salarios, depreciación de equipos según información recopilada en la visita de inspección. de arriendo local, Se ajusta el número de suscriptores por servicio.</p>   |
| <p><b>Impresión.</b><br/>El costo de impresión y papelería de la factura será asumido a prorrata del "registro de impresión" de cada persona prestadora.</p> | <p><b>Costo proceso de Impresión por factura = \$903,58</b></p>   | <p><b>Costo proceso de Impr. por factura = \$130,10</b></p>          | <p>Además de lo anterior, presentan costo variable para impresión de una factura, teniendo en cuenta los costos de energía, factura proforma, valor y rendimiento tóner y unidad fusora y mantenimiento equipos.</p>   | <p>Con el fin de minimizar los costos de impresión, se estipula que ejecución de esta actividad, se realizará en las instalaciones y con el equipo de impresión de la Solicitante, por tal razón no se tienen en cuenta los costos variables generados en el proceso de impresión tales como insumos y materiales (tóner) y gastos de energía y depreciaciones de equipo.</p> |

*[Handwritten signatures and initials]*

Hoja N° 20 de la Resolución CRA 713 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

|   |  |  |   |   |
|---|--|--|---|---|
| <p><b>Distribución.</b><br/>El costo de distribución será asumido por partes iguales de acuerdo con el número de servicios facturados.</p>                          | <p><b>Costo proceso de distribución</b><br/>= \$352,73</p> | <p><b>Costo proceso de distribución</b><br/>= \$166,96</p> | <p>Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. presenta tiempos de dedicación y movilización.</p>  | <p>Se ajustan los tiempos de dedicación y demás costos. El costo de distribución se recalcula, según información del Gerente Encargado.</p> |
| <p><b>Reportes.</b><br/>Los costos de reportes enviados a la persona prestadora serán cubiertos por esta.</p>   | <p><b>Costo de los reportes</b><br/>= \$238,20</p>         | <p><b>Costo de los reportes</b> = \$18,13</p>              | <p>Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. informa que los reportes se generan automáticamente del software que será entregado por ésta. Igualmente, presenta tiempos de desplazamiento y entrega de la información.</p>   | <p>Se ajustan los tiempos de desplazamiento y entrega de la información.</p>  |
| <p><b>Recaudo.</b><br/>Cuando éste se efectúe en las cajas de la persona prestadora concedente serán cubiertos en proporción al número de servicios facturados.</p> | <p><b>Costo del proceso de recaudo</b><br/>= \$885,24</p>  | <p><b>Costo del proceso de recaudo</b><br/>= \$141,22</p>  | <p>Se toma como parámetro de proyección de esta actividad, lo acontecido en el Acueducto de Canica Alta - Asucanicalta.<br/><br/>Se presenta tiempos de dedicación y desplazamiento. Los gastos bancarios incurridos con la entidad financiera corresponden únicamente al gravamen de los movimientos financieros por las consignaciones recibidas.</p> | <p>Se ajustan los tiempos de dedicación y demás costos. Se recalcula el costo de recaudo.</p>   |

Hoja N° 21 de la Resolución CRA 713 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

|   |  |   |   |   |
|---|--|---|---|---|
| <p><b>Margen de gestión.</b><br/>La persona prestadora solicitante reconocerá a la persona prestadora precedente en cada ciclo de facturación un porcentaje entre el cero (0) y el ocho (8) por ciento de los costos de cada ciclo de facturación como margen de gestión.</p> | <p><b>Porcentaje del Margen de Gestión</b><br/>8% = 266,20</p> | <p><b>Porcentaje del Margen de Gestión</b><br/>8% = 38,39</p> | <p>Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. considera este margen.</p>  | <p>Como en la actualidad no existe facturación conjunta entre Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. con la Junta de Acción Comunal Galdámez, se toma como base la información del acueducto de Asucanicalta, según lo aclarado por el Gerente (E), sobre el recaudo en este acueducto, con una eficiencia del recaudo mayor al 85% de los suscriptores de la Vereda Canica Alta, lo cual representa un margen de gestión del 8% a reconocer en favor del concedente.</p> |
| <p><b>TOTAL COSTO DEL CICLO DE FACTURACIÓN CONJUNTA POR FACTURA DEL SERVICIO DE ASEO</b></p>  | <p>CFC = \$ 3.593,65</p>                                       | <p>\$ 479,91+ \$38,39<br/>= \$ 518,30</p>                     |   |   |
| <p><b>1.3.23.4 Otros costos relacionados con la facturación conjunta</b></p>  |  |   |   |   |
| <p><b>Costos de Recuperación de Cartera Morosa.</b> Estos costos se distribuyen proporcionalmente entre las personas prestadoras de acuerdo con el monto de cartera morosa recuperada.</p>  |  |   | <p>Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., Informa que no existe costo de recuperación de cartera, ya que ésta será quien realice el proceso correspondiente a esta actividad en caso de ser necesaria.</p> |   |
| <p><b>Costos por novedades</b></p>  | <p>\$479,03</p>  |   | <p>Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., consideró un costo \$479,03.</p>   | <p>A partir de la información recopilada en la visita de inspección se establece el <b>costo por procesamiento de novedad de \$3.666,67</b></p>   |

Una vez realizados los anteriores ajustes, a continuación se presenta el comparativo final de los costos del ciclo de facturación conjunta referenciados por Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y los resultados de la revisión realizada por esta Comisión:

Hoja N° 22 de la Resolución CRA 713 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

**Tabla 12. Comparativo de costos del ciclo de facturación conjunta Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P vs Ajustes CRA (a pesos de 2014)**

| COSTOS                 | Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P Rad. CRA 2014-321-004063-2 de 2014 | Verificación CRA |
|------------------------|--|------------------|
| Procesamiento          | \$947,69   | \$23,51          |
| Impresión              | \$903,58   | \$130,10         |
| Distribución           | \$352,73   | \$166,96         |
| Reportes               | \$238,20   | \$18,13          |
| Recaudo                | \$885,24   | \$141,22         |
| Subtotal               | \$3.327,45   | \$479,91         |
| Margen de Gestión (8%) | \$266,20   | \$38,39          |
| <b>TOTALES</b>         | <b>\$3.593,65</b>  | <b>\$518,30</b>  |

Fuente: Radicado CRA 2014-321-004063-2 de 15 de septiembre de 2014- Visita CRA.

Por consiguiente, se observa que el costo unitario de facturación conjunta, ajustado de acuerdo con la información suministrada en la inspección ocular, se encuentra entre los costos del ciclo de facturación conjunta de procesos adelantados por esta Comisión de Regulación.

#### Otros Costos relacionados con la facturación conjunta

- Costos de recuperación de cartera morosa

La empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., informa que no existe costo de recuperación de cartera, ya que esta solicitante, será quien realice el proceso correspondiente a esta actividad en caso de ser necesaria, con lo cual se da por cumplida esta exigencia regulatoria.

- Costos por novedades

Para los costos de novedades, se tuvo en cuenta la información reportada por la auxiliar de facturación de Asucanicalta. Se estima un tiempo de 10 minutos para la actualización de novedades (AN) presentadas dentro del periodo de facturación.

El Costo por Mantenimiento del Software (CMS), se incluye en la estimación del costo de novedades por un valor de \$ 30.000 por servicio. Se prevé que serán dos mantenimientos dentro del año, el cual la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. asume el 50% del costo estimado.

AN = 10 minutos

$CMS = (30000 * 2 * 50\%) / 12$

CMS = \$2.500 por mes

CN = Costos por Novedades

$CN = (CMS + (AN * CMP))$

$CN = 2500 + (10 * 116,67)$

CN = \$3.666,67

#### OTRAS CONSIDERACIONES.

El artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 señala: "Además de las disposiciones consagradas en el artículo 2° del Decreto 2153 de 1992, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo sobre los proyectos de regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados. Para estos efectos las autoridades de regulación informarán a la Superintendencia de Industria y Comercio de los actos administrativos que se pretendan expedir. El concepto emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio en este sentido no será vinculante. Sin embargo, si la autoridad respectiva se apartara de dicho concepto, la misma deberá manifestar de manera expresa dentro de las consideraciones de la decisión los motivos por los cuales se aparta".

El párrafo del artículo 4 del Decreto 2897 de 2010, reglamentario del artículo anterior, dispone: "(...) En cualquiera de los anteriores eventos la autoridad de regulación deberá dejar constancia expresa en el acto administrativo de la razón o razones que sustentan la excepción que invoca para abstenerse de informar a

Hoja N° 23 de la Resolución CRA 713 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

la Superintendencia de Industria y Comercio sobre el proyecto".

Una vez revisado el cuestionario elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, se evidencia que la presente resolución no tiene incidencia sobre la libre competencia en los mercados, no limita el número de empresas en el mercado de los servicios públicos, ni la capacidad de las mismas para competir en dicho mercado, así como tampoco reduce los incentivos de las empresas en el mercado de los servicios públicos.

Finalmente, en consideración a que las partes no lograron acuerdo alguno, y en consideración a los cálculos realizados por la CRA y a las pruebas recaudadas durante el trámite de la actuación administrativa, se recomienda imponer las condiciones que deben regir el convenio de facturación conjunta entre Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez, y en consecuencia, fijar las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo, entre las partes.

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- FIJAR** como condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez, las siguientes:

**OBJETO.** La **Junta de Acción Comunal de Galdámez**, debe prestar a la empresa **Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P.**, el servicio de facturación conjunta para el servicio público de aseo atendido por ésta en la Vereda de Galdámez en el Municipio de Subachoque. Para tal efecto debe adelantar las actividades correspondientes a la incorporación del servicio público de aseo al proceso de facturación realizado por la **Junta de Acción Comunal de Galdámez** como prestador del servicio público domiciliario de acueducto.

**ALCANCE DEL SERVICIO.** Para la facturación conjunta se tendrá en cuenta como catastro de usuarios, la totalidad de los suscriptores y/o usuarios del servicio público de acueducto prestado por la **Junta de Acción Comunal de Galdámez** que tengan contrato de condiciones uniformes o demanden la prestación del servicio público de aseo por parte de la empresa **Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P.**, todo lo anterior, sin perjuicio del derecho que tienen los suscriptores y/o usuarios, de escoger libremente el prestador de este servicio, en los términos de la ley.

**PAGO POR EL SERVICIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA.** La empresa **Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P.**, pagará a la **Junta de Acción Comunal de Galdámez**, a cifras de diciembre de 2014:

- a) Los costos de Vinculación por tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000), valor que se causará por una sola vez para efectos de la firma del convenio de facturación conjunta entre las partes.
- b) Un valor total de quinientos dieciocho pesos con treinta centavos (\$518,30) más IVA por factura, por concepto de Procesamiento, Impresión, Distribución de la factura, Emisión de Reportes y Recaudo realizado, asociados a los costos del ciclo de facturación conjunta.
- c) Por concepto del costo por novedad tres mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos (\$3.666,67) más IVA por modificación de los registros en la factura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3.23.4 de la Resolución CRA 151 de 2001.
- d) No se reconocerá el costo de recuperación de cartera, ya que la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. será quien realice el proceso correspondiente a esta actividad en caso de ser necesaria.

Los valores anteriormente estipulados serán ajustados anualmente por el índice de precios al consumidor IPC.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las obligaciones derivadas del convenio de facturación conjunta son de obligatorio cumplimiento hasta el momento en que la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., manifieste su decisión de no continuar con el servicio de facturación conjunta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las condiciones no previstas en el presente artículo se regirán por lo previsto en la Ley 142 de 1994, así como por las normas vigentes y aplicables en la materia, en particular lo previsto en las Resoluciones CRA 151 de 2001, CRA 422 de 2007 y aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Respecto del modelo de convenio de facturación conjunta, el aplicable será el presentado por la empresa **Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P.**, mediante radicado CRA 2014-321-004063-2 de 15 de septiembre de 2014, sobre el cual la **Junta de Acción Comunal**

Hoja N° 24 de la Resolución CRA 713 de 2015 "Por la cual se imponen las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. y la Junta de Acción Comunal Galdámez como prestador del servicio público domiciliario de acueducto".

*Galdámez, no se opuso ni se pronunció en ninguna forma, y que se incorpora a la resolución.*

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. o a quien haga sus veces, así como al representante legal de la Junta de Acción Comunal Galdámez, o a quien haga sus veces, entregándoles copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma e informándoles que contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Comisión, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

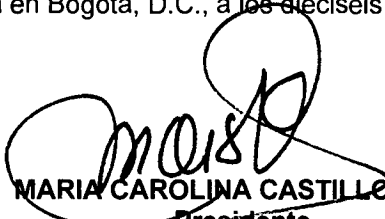
De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y procederá la correspondiente notificación por aviso.

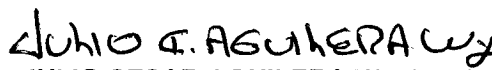
**ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR** el contenido de la presente resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4º.- VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2015.

  
**MARIA CAROLINA CASTILLO AGUILAR**  
Presidente

  
**JULIO CESAR AGUILERA WILCHES**  
Director Ejecutivo